

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 4.395/2014

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2014. Negociado: MP
Sobre: Despido
De: José Rodríguez Miranda y David García Arjona
Contra: Fogasa e Imboelec S.L.

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2014 CC, a instancia de la parte actora don José Rodríguez Miranda y don David García Arjona contra Fogasa e Imboelec S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 20/5/2014 del tenor literal siguiente:

Auto. En Córdoba, a veinte de mayo de dos mil catorce. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Rodríguez Miranda y don David García Arjona, contra Imboelec S.L., se dictó Resolución Judicial en fecha 3 de febrero de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha Resolución Judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo, lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar,

a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, la ejecutada podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte Dispositiva

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la Resolución dictada en autos por la cantidad de 48.283,13 euros de principal más 9.656,60 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancia de don José Rodríguez Miranda y don David García Arjona, contra Imboelec S.L.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Mª Guadalupe Domínguez Dueñas, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez

El Secretario

Decreto

De la Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

Hechos

Único. Que con esta fecha se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, Auto despachando ejecución general de la Sentencia dictada en los presentes Autos.

Fundamentos Jurídicos

Único. Visto lo dispuesto en los artículos 239, 247 y 248 de la Ley de Procedimiento Laboral así como los artículos 545-4º y 589 de la L.E.C., reguladores de la ejecución de Sentencia, y habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, procede acordar las diligencias oportunas para el cumplimiento de la Resolución dictada.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 48.283,13 euros, importe del principal, más la cantidad de 9.656,60 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial de la ejecutada, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerdo el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial.

Librese oficio al Registro de la Propiedad de Lucena 1 a fin de que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada Imboelec S.L., con C.I.F. B-14641542 y domicilio en Polígono Industrial Pilar de la Dehesa, vial I, local I, CP 14900 Lucena (Córdoba), figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los

mismos, inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Asimismo, se decreta el embargo de los vehículos matrículas 2126HFB y 7546GSN propiedad de la ejecutada. Diríjase Mandamiento al Registro de Bienes Muebles al objeto de que se tomen las pertinentes anotaciones, y a tal efecto se hace constar expresamente que se encuentra exento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a tener del artículo 48.B) 13 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se designa como depositario a la ejecutada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de

conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

El Secretario

Y para que sirva de notificación a la demandada Imboelec S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.